

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. El uso del dispositivo electrónico como un mecanismo alternativo a la prisión preventiva para miembros de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en el Ecuador	2
3. La crisis energética del Ecuador, un retroceso latente, que funge como barrera para la aplicación de nuevas tecnologías	4
4. El uso del dispositivo electrónico en los casos: 05100202200001 y 05283202402123 en los cuales se han procesado a indígenas. Impactos y desafíos .	5
5. Conclusión.....	8

El uso del dispositivo de vigilancia electrónica para miembros de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en El Ecuador

María Fernanda Poveda
FIBGAR Ecuador

1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, como parte de los principios fundamentales consagra que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"¹

Es en tal virtud que, la estructura central del funcionamiento, manejo y demás actos que se ejecuten en el Ecuador debe considerar estos pilares fundamentales y para el caso que nos ocupa se deben tomar como eje central a estas dos características de interculturalidad y plurinacionalidad.

Por ser un Estado con estas características poseemos diversidad cultural muy amplia, integrando al ejercicio de los derechos colectivos como un desafío y una riqueza invaluable.

Con este antecedente es menester aterrizar en el asunto central de este tema que es, una realidad poco conocida o que no presta el suficiente interés social para que sea de impacto. Así se tiene, al uso e implementación de nuevas tecnologías a la realidad de nuestro país, en el ámbito jurídico cuando miembros de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas entran en conflicto con la ley penal.

Esta discusión tuvo un impacto inicial tras la crisis de la pandemia por COVID19, debido a que, los trámites propios del poder judicial como audiencias, versiones y diligencias varias; tenían limitaciones frente a la prohibición de contacto físico. Es así, que, se potenciaron e implementaron nuevos mecanismos tecnológicos que reemplazaron a la presencia personal de las partes en las diligencias. Habilitando mayoritariamente salas de Zoom en las cuales se podrían llevar a cabo estas actividades.

No obstante, los retos no quedaron ahí, ya que hasta la actualidad en nuestro país se toma como preferente la aplicación de estas herramientas tecnológicas en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Pero, aún no han sido considerados todos los desafíos que la implementación de la tecnología plantea.

¹Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, Art.1.

Uno de estos desafíos se presenta a través del uso del dispositivo de vigilancia electrónica, que tuvo clara ejecución en Ecuador a partir del año 2014 en el cual se promulgó el Código Orgánico Integral Penal. A estos desafíos, se debe sumar que:

“(...) el multiculturalismo no es un fenómeno específicamente distintivo de nuestro tiempo. Por el contrario, la convivencia entre grupos étnicos y culturales distintos en el seno de unidades políticas diferencias ha sido una constante a lo largo de la historia.”²

En virtud de aquello, el fin que persigue este artículo es presentar a estos dos elementos como lo es el multiculturalismo, sumado a la aplicación de nuevas tecnologías. Ya que, en conjunto se muestran como un fenómeno interesante para analizar en el contexto de un país como el Ecuador que no está preparado para estos retos desde su concepción más mínima, sumado a la reciente crisis energética que aún no tiene solución clara y efectiva.

Adicional a ello, este artículo presentará dos casos prácticos en los cuales, los jueces que conocieron las causas resolvieron disponer el uso del dispositivo electrónico para mujeres y hombres indígenas que se encuentran procesados. De lo cual, más allá de los efectos jurídicos presentados se evidenciaron problemas de efectividad diaria evidenciando obstáculos que, en el diario vivir se tornan insostenibles.

Por ello, se puede ratificar que la construcción de nuestro sistema jurídico con enfoque en las nuevas tecnologías no es imposible, pero si desafiante, en un Estado que no brinda garantías suficientes y no se compromete con políticas públicas efectivas.

2. El uso del dispositivo electrónico como un mecanismo alternativo a la prisión preventiva para miembros de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en el Ecuador

Dentro del manejo legislativo interno, varias materias se regulan por sus normas particulares, es así que, para el cometimiento de delitos, en la República del Ecuador se aplica el Código Orgánico Integral Penal.

El referido cuerpo normativo, en su artículo 522 contempla varias medidas cautelares personales que pueden ser ordenadas por la autoridad competente para asegurar la presencia de la persona procesada. Entre ellas, se consideran:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.

²Ávila Ordoñez María y Corredores María., “*Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009, p. 389.

5. Detención.

6. Prisión preventiva.”³

Las mismas, se deberán aplicar de manera proporcional, siendo la privación de libertad a través de la prisión preventiva, aquella de *ultima ratio*. Una vez señalado esto, el análisis se centrará en la orden de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica, ya que, si bien es cierto, facilita en ciertos casos el cumplimiento de las medidas cautelares, se ha convertido en un desafío importante a concretar cuando la misma, se ha ordenado aplicar a personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador.

Se hace énfasis en este particular ya que, al tener esta riqueza cultural, la etnia indígena de manera tradicional ha destinado sus actividades mayoritariamente al campo en donde la situación geográfica no es la misma que en la ciudad. El Banco Interamericano de Desarrollo, al respecto indica que:

“Muchas de las soluciones tecnológicas de los últimos años no toman en cuenta o no se adaptan a la cultura de los pueblos indígenas, lo cual les reduce su efectividad. A su vez, existen soluciones tecnológicas que han desarrollado los pueblos indígenas que les permiten resolver sus problemas, pero al mismo tiempo pueden ser una contribución para la humanidad. Esto se ha hecho más evidente en aspectos como la producción agrícola, el manejo de recursos naturales o el tratamiento de enfermedades.”⁴

Criterio que se comparte, debido a que, el uso del dispositivo electrónico requiere varios condicionamientos como: estar cargado en un porcentaje mínimo, responder a todas y cada una de las llamadas que se puedan realizar, reportar todos los eventos que se presenten, encontrarse en un umbral de cobertura telefónica que indique a los encargados de la vigilancia que el dispositivo se encuentra activo y en correcto uso que permita visibilidad de cualquier evento.

Estos condicionamientos no son aptos ni responden a la realidad de la mayoría de hombres y mujeres indígenas, ya que no solo su actividad productiva y económica esta arraigada al campo y a la agricultura sino que, su relación con la tierra es parte de su construcción humana. Por lo que, limitarlos a estar en zonas urbanas con energía y cobertura telefónica incurre en una afectación a su libertad y libre desarrollo de la personalidad.

Es menester indicar que, cuando se dispone el uso del dispositivo electrónico la autoridad competente advierte al procesado que debe dar cumplimiento estricto con las normas de uso del mismo, de no adecuar su uso al correcto funcionamiento, la Fiscalía, puede solicitar en cualquier momento la revisión de la medida cautelar y solicitar la prisión preventiva. Por lo que, el riesgo de perder su libertad se incrementa frente al mínimo incumplimiento.

Con estas obligaciones impuestas por la ley, ponemos a la persona en un dilema de cumplir con lo que indica el juez o jueza competente frente al ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad e identidad y el ejercicio de otros derechos

³Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2014, Art.522.

⁴Banco Interamericano de Desarrollo, La ciencia y el conocimiento de los pueblos indígenas, 2021: <https://socialdigital.iadb.org/es/node/17561>

colectivos consagrados en la Constitución así como: el ejercicio de sus tradiciones ancestrales, formas de organización social, participar en la conservación de los recursos naturales, desarrollar sus propias formas de convivencia social,⁵ entre otros. Cabe destacar que los indígenas son aquellos que más productos alimenticios aportan en distintos países de la región, por lo que la conservación de sus recursos no es un tema menor.⁶

Si bien es cierto, no se puede restar el mérito de esta medida cautelar ya que permite aplicar el mandato del derecho penal de ultima ratio y la medida de prisión preventiva como un recurso final y extremo, pero vemos que para los indígenas lejos de ser un elemento tecnológico que les beneficie, les perjudica gravemente.

Cabe destacar que en el Ecuador el uso del dispositivo electrónico o “grillete” como se le denomina por mayor parte de la población, no ha sido una práctica sencilla de llevar ya que sumado a los desafíos tecnológicos que presentan, se debe considerar que muchos de ellos se encuentran averiados.

Para el año 2020, se reportó por la prensa que el 72% de grilletes adquiridos por el Ecuador estaban dañados, sumado a que, esta adquisición habría evidenciado irregularidades que se investigaban por parte de la Contraloría General del Estado.⁷

3. La crisis energética del Ecuador, un retroceso latente, que funge como barrera para la aplicación de nuevas tecnologías

La crisis eléctrica no es un fenómeno desconocido para el Ecuador y mucho menos para América Latina, considerando que los fenómenos naturales han afectado drásticamente a la producción de este suministro básico. No obstante, desde 1992 hasta 2009 no se ha reportado una emergencia tan severa como aquella que se vivió en el Ecuador en el año de 2023 y 2024.

Esto, debido a que, el recurso fue tan limitado que se programaron cortes de hasta 14 horas diarias y para zonas industriales fue más drástico aun llegando inclusive a jornadas enteras de 24 horas en las que no se contaba con energía.

Para el tema que nos ocupa, debemos indicar que todo mecanismo tecnológico, o en su mayoría de los usados en América Latina, dependen de energía eléctrica, pocos son aquellos que usan fuentes de energía distintas como, por ejemplo: paneles solares. Si se habla de que en el Ecuador se tenían cortes desde 14 horas hasta 24 horas nada podía garantizar que los dispositivos de vigilancia electrónica puedan funcionar de manera efectiva y mucho menos que las centrales de control operen de la misma forma. Es más, ni siquiera se garantizó el acceso a telefonía móvil en general ya que las redes no funcionaban y la comunicación se vio gravemente afectada.

⁵Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, Art.57.

⁶World Wildlife Fund - WWF Ecuador. El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable, 2024: <https://www.wwf.org.ec/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable>.

⁷Primicias. Seguridad: El 72% de grilletes electrónicos no sirve. 2020.

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/grilletes-electronicos-danado-seguridad/>

Es así como, para lograr un avance en la implementación de nuevas tecnologías no se limita tan solo a contemplarlas en la norma, sino que el Estado garantice en todas sus formas, la correcta aplicación de estas. Con políticas públicas que fortalezcan el sistema.

Así, nace la interrogante de: ¿Cómo poder confiar en que se apliquen y desarrolleen nuevas tecnologías que fortalezcan el goce de derechos, si tenemos un Estado que no brinda ni las mínimas condiciones de vida, como es el goce del insumo eléctrico?

Cabe destacar que no se ha probado que la crisis se haya superado por lo que el gobierno del Ecuador no tiene la credibilidad ni la capacidad operativa para garantizar que esto no vuelva a suceder en el futuro y mucho menos un plan operativo que nos permita tener la suficiente garantía de que la implementación tecnológica en el ámbito judicial del Ecuador sea una realidad plena a corto plazo y que por esta crisis el poder judicial tenga que sufrir retrocesos y no avances.⁸

4. El uso del dispositivo electrónico en los casos: 05100202200001 y 05283202402123 en los cuales se han procesado a indígenas. Impactos y desafíos

Finalmente, para plasmar esta problemática en la realidad, a continuación, se analizarán dos casos en los cuales se ha dispuesto el uso y/o colocación del dispositivo de vigilancia electrónica a hombres y mujeres indígenas que se encuentran siendo investigados por la presunta comisión de delitos.

El primero, en el cual fueron procesados varios ciudadanos por delincuencia organizada en el que se ordenaron varias medidas, entre ellas el uso del dispositivo de vigilancia electrónica para dos indígenas quienes reportaron varias averías mientras lo usaron y el segundo en un proceso por secuestro en el cual fiscalía decidió vincular a treinta comuneros que, están a la espera de una respuesta de disponibilidad del uso de este dispositivo electrónico.

Caso Prefectura

El primer caso, que para fines de este trabajo se lo denominará Prefectura, empieza en el año 2022, cuando la Fiscalía General del Estado investigaba el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada en el que estarían involucradas varias personas, entre ellas dos personas indígenas. En la audiencia correspondiente, se solicita por parte de la agente fiscal del caso se ordene la prisión preventiva para todos los presuntos intervenientes en la comisión de este delito que en su momento fueron diez personas.

Con esta petición la defensa técnica de los dos procesados indígenas fundamentó su oposición, debido a que, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal incompatible con la cosmovisión indígena, así como varias disposiciones de orden legal y convencional.

⁸La hora. Se acumulan causas por apagones y destitución de jueces. 2024. <https://www.lahora.com.ec/santo-domingo/se-acumulan-causas-por-apagones-y-destitucion-de-jueces/>

Es así que la jueza que conoció la causa resolvió aceptar el pedido, en los siguientes términos:

“(...)9.6. Conforme el Art. 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, cuyo texto dice: Artículo 10. 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento”, se dictan las medidas alternativas a la prisión preventiva en contra del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, y Bertha Margoth Toaiza Herrera, por tratarse de miembros de comunidades indígenas, que han sido documentadas y justificadas a través de las respectivas certificaciones de sus organizaciones indígenas, y conforme se ha esgrimido en esta Resolución, para lo cual los dos ciudadanos deberán cumplir con las siguientes medidas: 9.7. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES: ART. 522 COIP. 9.7.1. Prohibición de ausentarse del país. Ofíciense a la Dirección Migración de Cotopaxi a través de Secretaría a fin de que se registre dicha prohibición. 9.7.2. Obligación de presentarse periódicamente, cada viernes en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, en el horario de 08h00 a 17h00. 9.7.3.- Uso de dispositivo de vigilancia electrónico.- Para lo cual a través de Secretaría ofíciense al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, a fin de que se dé cumplimiento de esta disposición.”

Este primer caso que se presenta, dio a su defensa técnica las primeras alertas sobre la efectividad que el uso del dispositivo de vigilancia electrónica puede tener en un país como el Ecuador y esto, aplicado a miembros de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, ya que tanto para el señor Guamán como para la señora Toaiza su uso, se convirtió en una obligación complicada a cumplir porque su dirigencial y su actividad productiva, respectivamente merecía mayor tiempo de su presencia en el campo y en las comunidades en donde se ejercer su liderazgo.

Con el transcurso del tiempo, el uso de este dispositivo se fue tornando más conflictivo no solo porque a nivel comunitario representaba un estigma que llevar a cuestas, sino que, presentaron más de un centenar de averías y reportes que se debían atender de manera urgente, obligándoles a desplazarse a la capital del país, la ciudad de Quito para revisar este dispositivo y mejorar su funcionamiento.

Frente a ello, se solicitó a la autoridad competente la revisión de la medida cautelar y a través de auto de 2 de julio de 2024, resolvió:

“3.- DECISIÓN: En el EJERCICIO DE LAS POTESTADES JURISDICCIONALES Y CONSTITUCIONALES DE LA SUSCRITA JUEZ, se dispone: 3.1.- En cuanto a las medidas cautelares personales se revisa las medidas de presentación periódica y el uso de dispositivo electrónico, en consecuencia: 3.1.1.- Los ciudadanos: SINCHIGUANO CAJAS SANTIAGO, PABLO ANDRÉS VELÁSQUEZ BELTRÁN Y SINCHIGUANO CAJAS DIEGO, TOAQUIZA HERRERA BERTHA MARGOTH, CORONEL CARRILLO CESAR GERMÁNICO, GUAMÁN CORONEL JORGE GONZALO Y PABLO FERNANDO ALBÁN RAURA, realizarán la presentación periódica ordenada ante el señor Fiscal Provincial

de Cotopaxi, cada 15 días, los días lunes, de 08h00 a 17h00, de ser el día lunes un día no laborable se realizará la presentación en el siguiente día laborable, dicha presentación correrá a partir del día lunes 8 de julio de 2024, para el efecto se le comunicará al señor Fiscal Provincial de esta disposición judicial, mediante oficio; 3.1.2.- Los ciudadanos: TOAQUIZA HERRERA BERTHA MARGOTH y GUAMÁN CORONEL JORGE GONZALO, dejarán de utilizar el dispositivo electrónico, ya que como se ha verificado no genera los objetivos para los cuales se lo ordenó y el señor Fiscal de la causa no ha realizado ninguna oposición a dicho pedido(...)"

Esto, es revocando el uso del dispositivo electrónico por no cumplir con los objetivos propios que persigue esta vigilancia permanente, a reportar más daños que resultados. Cabe destacar que desde el año 2022, hasta la presente han transcurrido varios años y no se cuenta mínimamente con auto de llamamiento a juicio, por lo que, este caso es una muestra clara de la carente efectividad que puede tener el uso de este dispositivo, frente a la limitación y goce de los derechos colectivos.

Caso Maca-Milinpungo

El segundo caso que se denominará Maca - Milinpungo, trata del presunto secuestro y muerte de un ciudadano en una comunidad indígena de la provincia de Cotopaxi-Ecuador; motivo por el cual, se apertura una instrucción fiscal el día 12 de septiembre de 2024 dando origen a la causa signada con el número 05283- 2024-02123 en contra del único sospechoso, un ciudadano indígena que estuvo privado de su libertad.

Una vez que habían transcurrido varios días de la instrucción el señor fiscal a cargo decide vincular a treinta comuneros, todos indígenas, incluidos líderes y lideresas pertenecientes a distintas comunidades de la provincia de Cotopaxi como: Salamalag, Calquin, Maca Grande y Jatarishun.

Así también, se requirió al juez competente la revisión de medida de prisión preventiva que se mantenía en contra del único indígena detenido y procesado.

Frente a ese pedido de fiscalía y de la defensa del indígena detenido, el juez resuelve revocar la prisión preventiva y dispone entre otras medidas, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Por ello, al llegar a la audiencia de vinculación el fiscal no solicitó prisión preventiva, sino que en su lugar requirió que se impongan medidas alternativas a esta y una de ellas era el uso del dispositivo de vigilancia electrónica para los treinta comuneros.

En la fase respecto del criterio de la defensa de los comuneros procesados se supo explicar que dicha medida es incompatible con sus formas de vida en concordancia con sus derechos colectivos; no obstante, de aquello el juez decide:

“(...) COMO MEDIDAS CAUTELARES SE IMPONE: LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE TODOS LOS VINCULADOS (...) Y LAS PRESENTACIONES PERIÓDICAS ANTE FISCALÍA CADA SEMANA, Y BAJO UN PRINCIPIO DE IGUALDAD SE COLOCARÁN LOS

GRILLETES A TODOS LOS VINCULADOS, COORDÍNESE CON EL SNAI. -⁹

Sin contemplar la fundamentación respecto del grave perjuicio que esto supondría ya que las condiciones fácticas de vida del campo son distintas a las de la ciudad. No obstante, de aquello, esta medida aún no se ejecuta ya que, en el Ecuador es público y notorio que no existe disponibilidad de los dispositivos de vigilancia electrónica.

Pero, al existir la orden de la autoridad jurisdiccional vigente, implica un riesgo de que al encontrar disponibilidad se pueda ordenar su colocación a los comuneros que se encuentran siendo investigados.

Varios de ellos, dedican su actividad diaria a la agricultura, con la cual desarrollan su forma de vida expendiendo sus productos no solo en la provincia de Cotopaxi de la cual son oriundos, sino que su mercado se amplía abarcando inclusive provincias amazónicas que se benefician de esta actividad. Convirtiendo a esta actividad en:

“(...) una fuente de empleo, aporta productos de autoconsumo, mitigando en parte el hambre de los pobres del campo”¹⁰

Por lo indicado, el poder judicial debe desarrollar mecanismos que permitan aplicar la ley y ver su efectividad en la población, la misma que por ser un Estado diverso impone distintas obligaciones desde una perspectiva incluyente. Por ello:

“Desde esa perspectiva la interculturalidad implica no solamente la existencia de las diferencias culturales y una opción por el reconocimiento y la reparación (las denominadas acciones afirmativas) sino sobre todo un cambio en las relaciones de poder. Concretamente, según Santos (2005), se trata de cambiar todas aquellas situaciones que generan tanto la desigualdad como la exclusión. No se trata solamente de como alcanzar la equidad económica sino de como aprender a vivir con la diferencia afirmando diversas identidades.”¹¹

Finalmente, para que la modernización del Estado sea una realidad debemos exigir a las autoridades que nos gobiernan, garanticen el acceso a los recursos mínimos para una vida digna, ya que, sin acceder a ellos difícilmente podremos avanzar a tener un Estado que cumpla con los nuevos desafíos que la tecnología impone en un mundo globalizado.

5. Conclusión

- La inclusión en materia de nuevas tecnologías representa un desafío para los Estados, que, con el fin de concretar estos procesos, deben crear políticas

⁹Ecuador. Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Latacunga. “Acta Resumen”. En Juicio n°:05283- 2024-02123. 13 de diciembre de 2024.

¹⁰Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tecnología Tradicional Indígena y la conservación de los recursos Naturales. Autores: Gerardo Gómez González, José Luis Ruiz Guzmán, Salvador Bravo González, 2017: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/99/11.pdf>.

¹¹García Serrano Fernando.,” *La Jurisdicción Indígena: del Monismo Jurídico a la Interlegalidad*,” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.p. 376.

públicas tendientes a que el poder judicial se proyecte a tener procesos que impliquen una implementación de la tecnología con mayor espectro inclusivo.

- Un país como el Ecuador necesita una mayor formación práctica para fiscales, defensores públicos, jueces y juezas en asuntos de interculturalidad, esto en razón de que, muchos de ellos son lejanos a la realidad que se vive en los territorios indígenas.
- La tecnología puede llegar a ser compatible con las prácticas consuetudinarias de pueblos y nacionalidades indígenas siempre y cuando el Estado brinde garantías de protección respecto del ejercicio pleno de derechos colectivos.
- El principio de interculturalidad contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial debe ser de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas en un proceso penal, ya que este es el inicio para una concreción real de derechos en un país intercultural y plurinacional.
- Las zonas rurales del país deben ser consideradas como principales por el Consejo de la Judicatura del Ecuador para implementar sus proyectos de innovación tecnológica, ya que, son estos lugares los que requieren mayor enfoque para romper brechas de desigualdad.

